



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCOLOMBIA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>COOPESTADO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2017-00415-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

Verificado el presente proceso, se observa que el (27) de enero de dos mil veintidos (2022), se ordenó requerir, a la parte demandante para que realizara el correspondiente impulso procesal, en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar por terminado el trámite conforme al artículo 317 del C.G.P. dado que la demandante no se ha manifestado en ese lapso de tiempo y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2b.

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del PROCESO VERBAL radicado bajo el No. 2017-00415 por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el desglose y la respectiva entrega del título que dio lugar a la presente controversia

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 10 hoy
primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e08d982dc4e01cf365a5c7edf4095485c0f78157df508d62cacfa103eca0ecd**

Documento generado en 31/03/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>